

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 -2021-00483 - 00
CAUSANTE: ALICIA VELÁSQUEZ DE PACHÓN
Sucesión.

Reunidos los requisitos consagrados en el artículo 488 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la **DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ALICIA VELÁSQUEZ DE PACHÓN**, quien falleció y tuvo su último domicilio en esta ciudad.
- 2. RECONOCER** a los señores **GUSTAVO PACHÓN VELÁSQUEZ, CLARA INÉS PACHÓN VELÁSQUEZ, GLORIA STELLA PACHÓN VELÁSQUEZ y LUIS FERNANDO PACHÓN VELÁSQUEZ**, como herederos de la causante **ALICIA VELÁSQUEZ DE PACHÓN (Q.E.P.D)**.
- 3. RECONOCER** al señor **GUSTAVO PACHON VELASQUEZ** como interesado en el presente proceso, en virtud de la compra de los derechos sucesorales que hiciera a los señores **CLARA INÉS PACHÓN VELÁSQUEZ, GLORIA STELLA PACHÓN VELÁSQUEZ y LUIS FERNANDO PACHÓN VELÁSQUEZ** a través de las Escrituras Públicas No. 1526 de 19 de julio de 2017, 440 de 8 de marzo de 2018 y 987 de 15 de mayo de 2018, todas de la Notaría 53 del Circulo de Bogotá.
- 4. EMPLÁCESE** a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, en los términos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, en el listado que se publicará el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación Nacional: **“EL TIEMPO” O “EL ESPECTADOR” O “LA REPUBLICA”**.

5. **RECONOCER** a la doctora **MÓNICA DEL PILAR BOLÍVAR VALENCIA**, como apoderada judicial del señor **GUSTAVO PACHÓN VELÁSQUEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

6 **OFÍCIESE** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que emita con destino a este Despacho, Registro Civil de Nacimiento de la señora **CECILIA PACHÓN VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **41.363.361**.

7. **OFÍCIESE** a la Oficina de cobranzas de la DIAN a efecto de que la misma se haga parte dentro del presente trámite si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Decreto 2661 de 2000.¹.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 15 de julio de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

¹ ARTICULO 844. EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN.<Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006(A partir del año gravable 2007). El texto con el nuevo término es el siguiente>Los funcionarios ante quienes se adelanta o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.
LEY 1111 DE 2006: artículo 868 – 1. Valores absolutos reexpresados en unidades de Valor Tributario, UVT. Los valores absolutos contenidos tanto en las normas relativas a los impuestos de renta y complementarios, IVA; timbre nacional, patrimonio, gravamen a los movimientos financieros, procedimientos y sanciones, convertidas a Unidades de Valor Tributario, UVT, son los siguientes: 14.050.000.